

# ORDEN POR QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS PREVISTO EN LA ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 2026, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS “PUEBLOS CON VIDA” Y SE CONVOCA SU I EDICIÓN.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El 5 de mayo de 2026 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 105 la Orden de 22 de abril de 2026, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los premios “Pueblos con Vida” y se convoca su I edición.

Ese mismo día se publicó el extracto de la convocatoria de la I edición.

Esta orden, dentro del capítulo II “Convocatoria de la primera edición de los premios “Pueblos con Vida””, concretamente, en su artículo 20, establece que el plazo de presentación de candidaturas será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, esto es, desde el 6 de mayo hasta el 4 de junio de 2026.

**SEGUNDO:** Tras la apertura del plazo de presentación de candidaturas, se ha considerado oportuno ampliar el mismo, dado que se trata de la I edición de estos premios y se ha detectado la necesidad de hacer una mayor labor de difusión previa de estos premios entre las potenciales candidaturas para darlos a conocer y garantizar una adecuada preparación de las diferentes propuestas.

Todo ello con el fin último para conseguir una elevada concurrencia que garantice la selección de las mejores propuestas que sean ejemplo de buenas prácticas e intercambio de experiencias que puedan servir de referencia para otros territorios.

Por todo ello se estima adecuado ampliar el plazo de presentación de candidaturas 15 días naturales respecto del plazo inicialmente establecido.

A estos antecedentes de hecho se les aplican los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 32 de la Ley 39/1015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.



Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En este caso, el plazo está abierto y, tal y como se ha señalado en el antecedente de hecho segundo, se considera que se dan las circunstancias para la ampliación del plazo de presentación de candidaturas de estos premios.

**VISTAS** las disposiciones legales citadas y demás concordantes, y de general aplicación y, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, en uso de las atribuciones que le otorga el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece su estructura orgánica,

## DISPONE

**PRIMERO.** - Ampliar quince días naturales el plazo de presentación de candidaturas de la I edición de los premios “Pueblos con Vida” previsto en el artículo 20 de la Orden de 22 de abril de 2026, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los premios “Pueblos con Vida” y se convoca su I edición publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 105 de 5 de mayo de 2026.

**SEGUNDO:** La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

Contra el presente acto no cabe recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Firmado digitalmente por: MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN - \*\*\*6535\*\*  
Fecha: 2026.05.19 22:37